



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: NOHORA ALICIA WATTS MARRUGO.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO: 13001-31-05-002-2016-00677-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentra pendiente de resolver sobre las solicitudes de entrega de depósito judicial por concepto de costas procesales, hechas por el apoderado de la parte demandante, quien informo, además, que la ACP Colpensiones cumplió con la sentencia del 24 de agosto de 2017, modificada por el tribunal el 19 de marzo de 2019, mediante resolución SUB 581 del 3 de enero de 2020. También le comunico que la apoderada de la ACP COLPENSIONES, la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez ha presentado reiteradas solicitudes de terminación de proceso por cumplimiento total de la obligación, informando que mediante título judicial 412070002545283 por valor de \$2.048.532 y fecha 03/12/2021 se consignó el valor de las costas del proceso en marras, en la cuenta judicial del Despacho. No obstante, el 02 de agosto de 2023, fue aportado sustitución de poder por la parte demandada, confiriéndole poder a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz, para que actúe como apoderada sustituta de ACP Colpensiones. Finalmente le pongo de presente una vez revisado la base de datos del Banco agrario se pudo constatar que se encuentra depositado título judicial en favor de la demandante por la suma que se adeuda, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	45433768	Nombre	NOHORA ALICIA WATTS MARRUGO		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412070002545283	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 2.048.532,00	
Total Valor						\$ 2.048.532,00	

Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 15 de marzo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los quince (15) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, mediante Sentencia del 24 de agosto de 2017 se resolvió:

Primero: Declara que la señora Nohora Alicia Watts Marrugo identificada con la cedula de ciudadanía N°45.433.768 es beneficiaria del régimen de transición previsto en el



artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en tal virtud, con fundamento en el artículo 12 del decreto 0758 de 1990 reconoce pensión legal de vejez a partir del 03 de abril del año 2007 en cuantía inicial de 451.882 pesos, resultado del cálculo del IBL que fue de 717.272 pesos, al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 63%.

Segundo: Condenar a la demandada ACP Colpensiones a reconocer y pagar a la demandante el valor de las mesadas pensionales retroactivas que se causaron entre el 13 de diciembre del 2013 y el 31 de julio de 2017 en la suma de 34.142.206 pesos, y a continuar pagando las mesadas pensionales junto con los reajustes legales.

Tercero: Disponer que la demandante pague el valor de los aportes a la seguridad social en salud equivalentes al 12%, los cuales se deberán deducir del monto de las mesadas pensionales retroactivas y causadas.

Cuarto: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción frente a las mesadas pensionales generadas de manera retroactiva y que se causaron del 13 de diciembre del año 2013 hacia atrás.

Quinto: Absolver a la ACP Colpensiones del resto de las pretensiones de la demanda.

Sexto: Condenar a la ACP Colpensiones al pago de las costas del proceso y señalar como agencias en derecho la suma equivalente a 10 veces el SMLMV al momento en que se efectuó su liquidación.

Decisión que fue apelada por las partes, y posteriormente modificada por el Tribunal Superior Sala Laboral de Decisión en sentencia del diecinueve (19) de marzo de 2019, quien resolvió:

Primero: Modificar los ordinales primero, quinto y sexto de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2017, en el sentido de:

DECLARAR que la demandante es beneficiaria del régimen de transición y con fundamento en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, sin acudir a la sentencia SU 769 de 2014, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 3 de abril de 2007, en cuantía inicial de un (1) SMMLV para cada año, por cuanto al tomar un IBL de \$742.458, y aplicarle una tasa de reemplazo del 48%, resulta una mesada inferior al SMMLV para esa época.

SEÑALAR como agencias en derecho de primera instancia una suma equivalente al 6% del retroactivo confirmado.

CONDENAR; a la ACP Colpensiones, a reconocer y pagar a favor de Nohora Alicia Watts, los intereses por mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 13 de diciembre de 2013.

Segundo: Confirmar en lo demás la sentencia apelada y consultada.

Tercero: Sin costas en esta instancia.

En consecuencia, el 23 de septiembre de 2019 la apoderada judicial de la parte actora, presentó solicitud de cumplimiento de sentencia, pretendiendo que se libere mandamiento ejecutivo contra ACP Colpensiones por las condenas establecidas en primera y segunda instancia. Por lo tanto, el 19 de febrero de 2020 este Despacho libró mandamiento de pago contra la accionada, decretando el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga la demandada en todas las cuentas corriente, de ahorro, CDT legalmente embargable en los bancos Davivienda, GNB Sudameris, Banco Agrario y Banco de Occidente.

El 13 de marzo de 2020 la apoderada judicial de la parte actora a través de memorial, comunicó al Despacho que por medio de resolución N° SUB 581 del 3 de enero de 2020 se dio cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado, modificada por el Tribunal Superior, manifestando además un saldo pendiente por pagar en la suma de \$3.201.002, más las costas del proceso. Por lo que este despacho advierte que la misma, solicitó en memoriales posteriores entrega de título por concepto de costas, para dar cumplimiento total de la obligación, por lo que se entiende que la única



obligación pendiente es el pago de las costas procesales, ante el cual, el 10 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la accionada el Dr, Jose de Jesus Mercado Perez manifestó haber realizado consignación el 3/12/2021 en la cuenta judicial del Juzgado, dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$ 2.048.532 correspondiente al valor de las Costas procesales.

Contempla este despacho, una vez revisado el expediente, que la demandada cumplió con la orden del pago de las costas procesales y el apoderado de la demandante informo que la demandante **Nohora Alicia Watts Marrugo**, identificada con la C.C. No. 45.433.768, ya se encuentra gozando de pensión de vejez, previo pago por concepto de retroactivo pensional e intereses de mora, tal como consta en los documentos aportados al proceso en el memorial del 18 de marzo de 2022 presentado por la accionada. De tal manera, que se pudo constatar el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en las sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA LABORAL DE DECISION** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **WATTS MARRUGO NOHORA ALICIA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 3 de abril de 2007	\$433.700
Valor mesada a 2008	\$461.500
Valor mesada a 2009	\$496.900
Valor mesada a 2010	\$515.000
Valor mesada a 2011	\$535.600
Valor mesada a 2012	\$566.700
Valor mesada a 2013	\$599.500
Valor mesada a 2014	\$616.000
Valor mesada a 2015	\$644.350
Valor mesada a 2016	\$689.500
Valor mesada a 2017	\$737.717
Valor mesada a 2018	\$781.272
Valor mesada a 2019	\$828.116

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	93,419,347.00
Mesadas Adicionales	15,791,560.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	41,891,106.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	11,261,200.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
IBC Diferencial	0.00

De otra parte, frente al cumplimiento de la obligación de dar que contienen dichas sentencias a cargo de las demandadas con relación al pago de las costas del proceso, según lo informa la Secretaría, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constató la existencia de un (01) depósitos judiciales a nombre de la parte demandante: Título N° 412070002545283 constituido por **Colpensiones** el 03/12/2021, por un valor de \$2.048.532, monto por el cual se encuentran liquidadas las costas.

Por ende, habiéndose acreditado el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia y por así haberlo solicitado el apoderado de la parte demandada el juzgado accederá a la solicitud de la terminación del presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, y se ordenará la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a favor de la demandante, por intermedio de su apoderado judicial, junto con el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

Primero: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante N°412070002545283 constituido por **Colpensiones** por un valor de \$2.048.532,00, por concepto de las costas procesales a la **Dra. Benilda del Carmen Marimon Blanco** identificado con cedula de ciudadanía No 9.178.408 y T.P. No. 156.120 del C. S. de la J. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respetivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Materializada la entrega de los depósitos, se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro Excel y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2016-00677-00

PP: SMTCH

